

81  
ATU  
22346

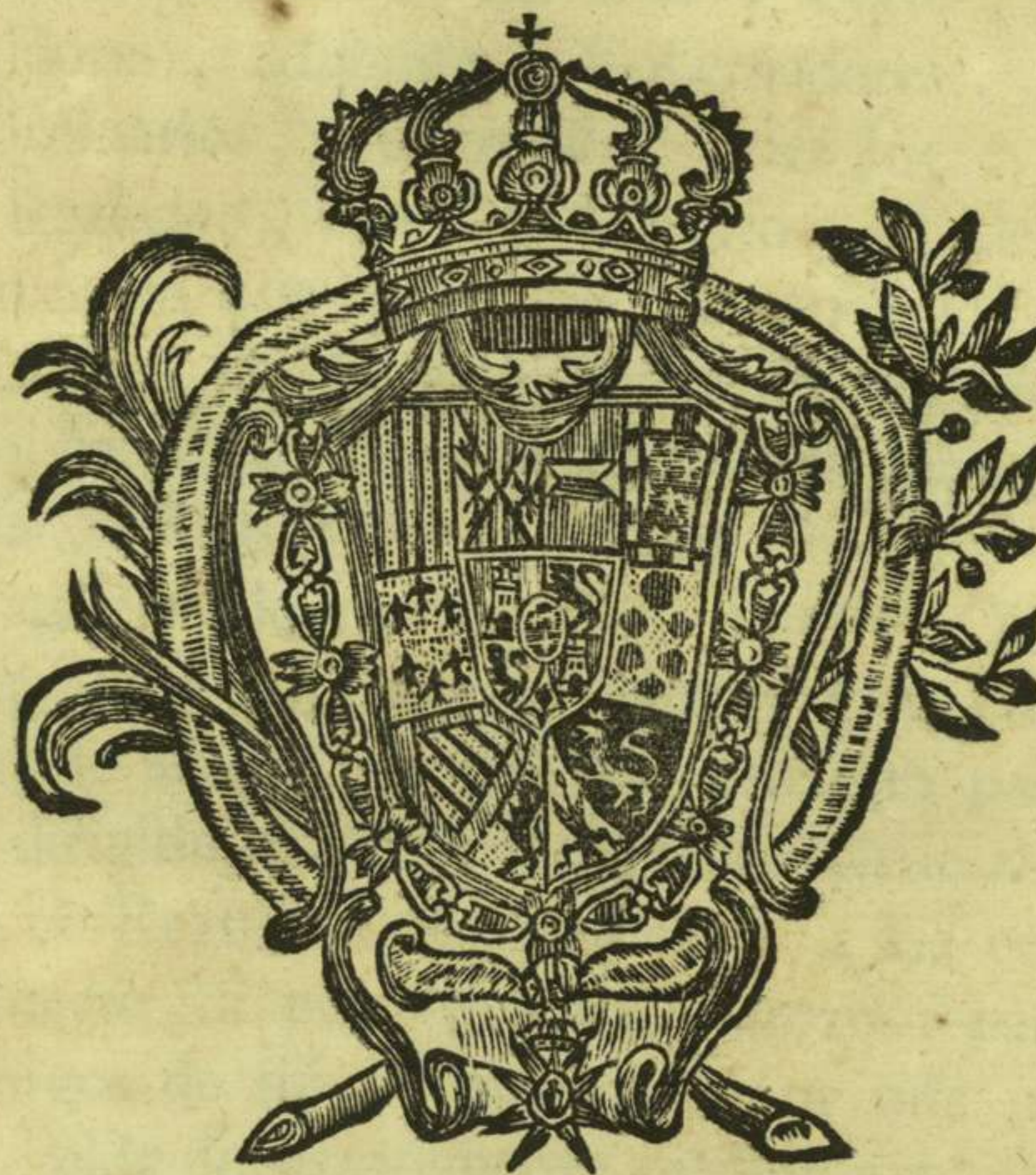
(X)(X)

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR , Y  
cumplir el Decr. inserto , sobre un préstamo de ciento  
y ochenta millones de reales de capital á censo ó renta  
vitalicia sobre la del Tabaco , con la admision del tercio  
del capital en créditos contra la testamentaria del  
Señor Felipe V. y con las demás condiciones  
que en él se expresan.

AÑO



1783.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

Y REIMPRESO EN BILBAO:

---

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

(XIX)

TRATADO DE LA

DE S. M.

Y SEÑOR DE LOS REYNOS DE ESPAÑA

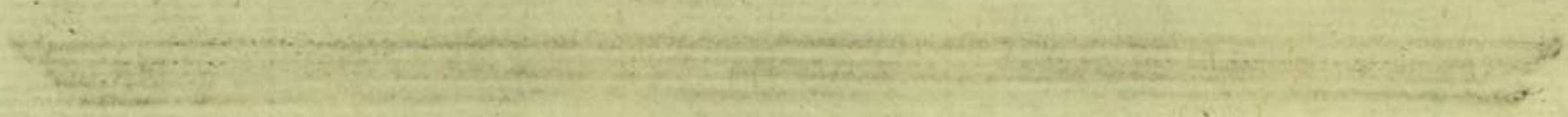
Y POR LA QUE SE MANIFIESTA QUE...  
...del...  
...que en el...



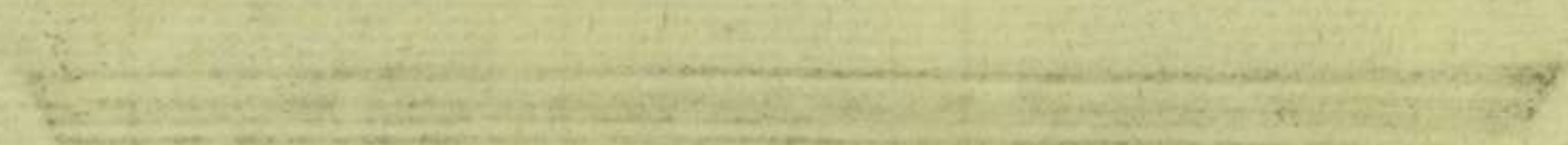
1783

AÑO

En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marin



Y REIMPRESO EN MADRID



Por la Viuda de Antonio de Rodriguez  
Impresora de M. N. y M. la Señora de V...

**D**ON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las ~~Islas~~ Islas Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como a los que serán de aqui adelante , y demás personas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia que sean ó ser puedan de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquiera manera , SABED : Que con fecha de diez y siete de Diciembre del año próximo pasado he expedido , y dirigido al Superintendente General de mi Real Hacienda el Real Decreto siguiente: „ La continuacion de la Guerra , á pesar de mis esfuerzos , para reducir los enemigos de mi Corona á admitir una paz justa y decorosa , pide incesantemente medios extraordinarios con que atender á los gastos precisos que causa sin faltar á la puntualidad con que se han satisfecho hasta ahora , y se satisfarán en lo sucesivo todas las demás obligaciones del Estado. El crecido número de Vales de Tesoreria Mayor á que precisaron estas necesidades , no permite dar mayor extension á este medio , aunque es el ménos gravoso de todos , hasta que el Banco cuya for-

„ macion he asegurado , haya tomado todo el incremento  
 „ necesario , y restablezca entre el dinero , y los Vales que  
 „ le representan el equilibrio correspondiente ; pero no per-  
 „ mitiendo esta dilacion las urgencias actuales , he adopta-  
 „ do el medio de un empréstito á censo redimible , ó á  
 „ renta vitalicia , a voluntad de los prestamistas , con va-  
 „ rias condiciones , cuya enumeracion reune en el grado  
 „ posible economía para la Real Hacienda , la Justicia que  
 „ debo á mis Pueblos , la solidez con que aseguro los in-  
 „ tereses , y reintegro de la deuda contraida con motivo  
 „ de la presente Guerra , y finalmente el remedio de la ne-  
 „ cesidad actual. La mayor ventaja , sin duda , que halla-  
 „ ran en este empréstito es la admision de la tercera parte  
 „ de su importe en créditos del Reynado de mi Augusto  
 „ Padre el Señor Felipe V. con cuya admision se extingue  
 „ por de contado esta deuda de mi Corona , y lógran mu-  
 „ chas familias dar un valor positivo á éstos créditos , yá  
 „ revalidándolos con añadirles las dos terceras partes en di-  
 „ nero , yá negociándolos por el mayor precio que les da-  
 „ rá el actual empréstito , haciendo de este modo contri-  
 „ buir las mismas necesidades públicas al alivio de mis Va-  
 „ sallos. Para que éste sea permanente y asegurar mas bien  
 „ su confianza , he mandado hipotecar este nuevo empres-  
 „ tito con la Renta del Tabaco de Europa y Indias , cu-  
 „ yos productos son muy superiores á este nuevo gravámen,  
 „ y á los demás que tiene á su cargo ; pero existiendo yá  
 „ otras obligaciones contraidas anteriormente con estas y  
 „ otras hipotecas , y con la general de los bienes de la Co-  
 „ rona para el pago de intereses , y reembolso progresivo  
 „ de los fondos que circulan en Vales Reales , para los  
 „ empréstitos hechos en Holanda , y finalmente para los  
 „ censos tomados sobre la misma Rentá del Tabaco , con  
 „ el fin de que por ningun accidente , ó disminucion se  
 „ pueda quebrantar la fe del Estado , y con el de asegu-  
 „ rar á los Prestamistas , de qualquier modo que lo fue-  
 „ ren , el reintegro de sus capitales y el goze de intereses  
 „ que

5

„ que les corresponden , dexando á la Corona en disposi-  
„ cion de cumplir sus cargas ordinarias , á que habria de  
„ faltar si no huviese otros recursos : he resuelto establecer  
„ nuevos medios que no solo sirvan para la satisfaccion de  
„ los referidos intereses , sino aun para la estincion anual  
„ de los capitales , de forma que , pagados éstos , cese el  
„ gravamen , y aplicacion de la hipoteca , y se disminuya  
„ á proporcion el de los contribuyentes , y el de mi Co-  
„ rona : pero , queriendo al mismo tiempo que los medios  
„ que se meditan no sobrecarguen la clase mas pobre de  
„ mis Vasallos , que hasta ahora ha llevado la mayor par-  
„ te del peso de las necesidades publicas , y que en su dis-  
„ tribucion se observen las reglas de igualdad y proporcion  
„ que pide la justicia , he nombrado por mi Decreto de  
„ este dia una Junta compuesta de varios Ministros , y su-  
„ getos de notorio zelo , é inteligencia , que se dediquen  
„ desde luego á exâminar dichos medios , y dentro de dos  
„ meses precisos me propongan su plantificacion ; de for-  
„ ma que siempre produzcan los fondos necesarios para ex-  
„ tinguir la deuda nacional , y satisfacer los intereses , con  
„ cuya seguridad he venido en abrir el citado empréstito  
„ baxo las condiciones siguientes.

### I.

„ Este empréstito debe ser de ciento y ochenta millo-  
„ nes de reales de vellon , de los quales los ciento y vein-  
„ te millones deberán entrar en dinero efectivo en mis Rea-  
„ les Tesorerias , y los sesenta restantes en créditos del Rey-  
„ nado de mi augusto Padre el Señor Felipe V. como se  
„ prevendra en la condicion VI.

### II.

„ Destino para hipoteca especial de este empréstito la  
„ Renta del Tabaco de Europa y de las Indias , de cuyo

„ producto se aplicará ante todas cosas la cantidad necesaria para el pago de los intereses , que indefectiblemente se hará anualmente.

### III.

„ Podrán los Prestamistas imponer su capital , yá á censo redimible sobre dicha renta al tres por ciento de rédito , yá á renta vitalicia á razon de siete por ciento sobre dos cabezas , y de ocho sobre una.

### IV.

„ En atencion á lo equitativo de estos premios , y consultando al mismo tiempo la utilidad de mis Vasallos y de mi Real Hacienda , se admitirá la tercera parte del pago en créditos del Reynado de mi augusto Padre el Señor Felipe V. yá á nacionales , yá á extrangeros , debiendo estar habilitados , y corrientes en mi Contaduría General de Valores , con cuya Certificacion se acreditara , aprontándose las otras dos terceras partes en dinero efectivo , ó Vales Reales , que se regulan como tal.

### V.

„ Mediante estar prohibido por punto general , que á los residentes fuera de mis Dominios no se les dé certificaciones de los créditos que tengan contra la Testamentaria del Reynado expresado , mando que , no obstante esta prohibicion , se les despachen por la Contaduria General de Valores las correspondientes Certificaciones de los créditos que justifiquen pertenecerles , del mismo modo que se ha hecho , y hace con todos los que residen en mis Dominios , á fin de que con estos documentos puedan interesarse en dicho empréstito.

### VI.

„ Los sugetos que quieran poner sus fondos en dicho  
„ em-

7

„ empréstito , deberán acudir con su caudal , y créditos á  
„ mi Tesorería General , ó á las de Ejército , por cuyos  
„ Tesoreros se daran los correspondientes recibos , que se  
„ presentarán á mi Tesorero General , por quien se dará  
„ á los interesados la correspondiente Carta de pago , tan-  
„ to de las cantidades que se entreguen en mi Tesorería  
„ General , como de las que se acredite haver entregado en  
„ las de Ejército , cuya Carta de pago no expresara dife-  
„ rencia alguna entre los créditos , Vales , ó especie , re-  
„ gulándose todo por efectivo , pues mi Tesorero General  
„ usará de los Vales , y se le admitiran en descargo de su  
„ cuenta los créditos , como efectos extinguidos con mi  
„ Real Decreto , y aprobacion , pasando los interesados con  
„ la referida Carta de pago á la Administracion del Tabaco ,  
„ cuyos Directores les otorgarán á su voluntad y sin  
„ gasto alguno la Escritura de censo redimible , ó de ren-  
„ ta vitalicia.

## VII.

„ En caso de Guerra con las Potencias , cuyos Vasallos  
„ se interesaren en este empréstito , renuncio todo derecho  
„ de retencion , y declaro solemnemente baxo mi Real Pa-  
„ labra , que los intereses de la renta vitalicia , ó los inte-  
„ reses y capital del censo , les serán pagados , y satisfechos  
„ puntualmente como en plena paz , sin que sobre este  
„ particular se puedan admitir discusiones , dudas , ó con-  
„ troverfias.

## VIII.

„ Respecto de que este empréstito , y los que se han he-  
„ cho hasta aqui no han tenido otro fin que la defensa de  
„ la Nacion , desde luego , como supremo Administrador  
„ del Estado , por mí , y á nombre de mis sucesores , obli-  
„ go todas las rentas del mismo Estado , tanto las que aho-  
„ ra son como las que en adelante fueren , al puntual cun-  
„ plimiento de lo que se estipule , sin que en ningun tiem-  
„ po

„ po se pueda adoptar la opinion de ser menores los Re-  
 „ yes , y de no tener mas fuerza los empeños que toman  
 „ que por el tiempo de su Reynado , pues al paso que se-  
 „ mejantes errores perjudican al crédito del Estado , que  
 „ siendo permanente debe ser sujeto pernemente a las obli-  
 „ gaciones que contrahe en su nombre la autoridad legis-  
 „ lativa que le representa , son indecorosos á la Magestad,  
 „ y á la potestad soberana que continuamente egercita de  
 „ alzar las prohibiciones , de gravar todo género de bie-  
 „ nes , aun de los particulares sujetos á Restitucion, y mu-  
 „ cho mas en causa pública.

## IX.

„ Todos los dias desde primero de Enero próxîmo hasta  
 „ completarse el referido empréstito , se admitirán los cau-  
 „ dales que se presentasen en la Tesorería General , y en  
 „ las de Exército en los términos expresados.

## X.

„ Los réditos de este empréstito , ya á censo redimible,  
 „ ó ya á renta vitalicia , se pagarán de seis en seis meses  
 „ por la Tesorería del Tabaco , la que para reducir todos  
 „ los pagos á una época fixa , añadirá ó rebaxara en el pri-  
 „ mer semestre los dias que huviesen corrido de mas ó de  
 „ menos á favor , ó en contra de los prestamistas , prorra-  
 „ teándolos á razon de tres por ciento al año en los censos  
 „ redimibles , y de siete ú ocho por ciento en las rentas  
 „ vitalicias.

## XI.

„ En uno y otro caso los Prestamistas deberán sujetar-  
 „ se á las formalidades estipuladas , ya por el mi Consejo  
 „ sobre la imposicion de censos , ya por mi Real Decreto  
 „ de primero de Noviembre de 1769. sobre rentas vitali-  
 „ cias , cuyas formalidades , para mayor claridad , é inte-  
 „ li-



„ ligencia de los Prestamistas , expresarán por menor las  
 „ Escrituras impresas que se les otorgaran en mi Real nom-  
 „ bre. Tendreislo entendido , y pasaréis copias de este De-  
 „ creto á los Tribunales , y Oficinas que corresponda para  
 „ su cumplimiento. = Señalado de la Real Mano de S. M.  
 „ en Aranjuez á diez y siete de Diciembre de mil sete-  
 „ cientos ochenta y dos. = A Don Miguel de Muzquiz.“

Conforme á lo prevenido en el ultimo capitulo de mi  
 citado Real Decreto , se pasaron de mi orden , con papel  
 de cinco de este mes , exemplares al mi Consejo para su  
 inteligencia , y para que concurriese á su cumplimiento  
 en la parte que pudiese tocarle ; y habiéndose publicado  
 en él en ocho de este mes , en su vista , y de lo que pa-  
 ra su mejor cumplimiento expuso mi primer Fiscal Con-  
 de de Campomanes , por Decreto del dia siguiente nueve,  
 se acordó expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando  
 á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos dis-  
 tritos y jurisdicciones , veais el referido mi Real Decreto,  
 y reglas que en él se contienen , y le guardéis y cumplais  
 en todo y por todo , sin contravenirle , ni permitir que se  
 contravenga en manera alguna ; antes bien le hareis obser-  
 var , guardar , y cumplir puntual y literalmente en todo  
 quanto puede tocaros , y os corresponda : Que así es mi  
 voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , fir-  
 mada de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Con-  
 tador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo y de  
 Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que  
 á su original. Dada en el Pardo á catorze de Enero de mil se-  
 tecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don  
 Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor  
 lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura  
 Figueroa. = El Marqués de Roda. = Don Tomás Ber-  
 nad. = Don Bernardo Cantero. = Don Pablo Ferrándiz  
 Bendicho. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Te-  
 niente de Chanciller Mayor , Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su original, de que certifico. Por el Secretario Sa-  
 lazar: Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Carta-Orden. **D**E órden del Consejo remito á V. el egemplar adjunto de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda guardar, y cumplir el Real Decreto inserto en ella, sobre un Préstamo de ciento y ochenta millones de reales de Capital á censo ó renta vitalicia sobre la del Tabaco, con la admision del tercio del capital en créditos, contra la Testamentaria del Señor Felipe V. y con las demás condiciones que en él se expresan, á fin de que V. se halle enterado de su contenido, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicandola al propio efecto á los Pueblos de su Partido, y del recibo me dará aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y tres. =

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**AUTO.** **L**A Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, que con la Carta-Orden precedente se comunica á su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de él para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó su Señoría dicho Señor Corregidor en Bilbao á diez y ocho de Febrero de año de mil setecientos ochenta y tres. = Colon. = Ante mi : Joseph de Meabe. =

**Informe.** **E**L egemplar impreso por copia de su original de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, por la qual se manda guardar, y cumplir el Real Decreto inserto, sobre un Préstamo de ciento y ochenta millones de reales de Capital, á censo, ó renta vitalicia sobre la del Tabaco, con la admision del tercio del capital en créditos, contra la Testamentaria del Señor Felipe V. y con las demás condiciones que en él se expresan, su data en el Pardo á catorze de Enero próximo, certificado por

por el Secretario Salazar de Don Pedro Escolano de Arrieta , que con carte escrita por éste de orden del Consejo en Madrid á veinte y ocho del mismo á su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , se me comunica por el Auto precedente , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y comunicarse por Vereda en la forma regular á los Pueblos de este Partido , como se previene por la citada carta ; y es lo que se me ofrece informar como Síndico Procurador General de este dicho Noble Señorío , con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Febrero diez y nueve de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Pedro Antonio de Hormaza.* =  
 Lic. *Don José de Riva y Garay.* =

*AUTO.* **O**bedecese , guardese , y cumplase lo contenido en la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo , que hace mencion el Informe precedente , segun, como en ella se expresa , y para su cumplimiento se reimprima , y reparta por Vereda en la forma acostumbrada, Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao á veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colon.* =  
 Ante mi : *Joseph de Meabe..* =

*Corresponde con la Real Cedula , Decreto inserto , Carta-Orden, y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =*



*Joseph de Meabe*

por el secretario Salazar de Don Pedro Pacheco de Ariza  
 que con carta escrita por él de orden del Consejo  
 en Madrid a veinte y ocho del mismo mes de Mayo el año  
 del Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya  
 se me comunicó por el Auto precedente, es de obe-  
 decer, guardar, y cumplir, y comunicarse por Ve-  
 rdad en la forma que las cosas de este Partido es-  
 tado se previene por la dicha carta; y es lo que se me ofe-  
 reció informar con el dicho Gobernador General de este di-  
 cho Noble Señorio, con acuerdo de su primer Conde de  
 vizcaya, Bilbao, y El Puerto de Biscaya y nueve de mil setecien-  
 tos ochenta y tres = Don Pedro Antonio de Haro =  
 Lic. Don José de Riva y Camp =

NOTA. Bodegas, guardas, y cumplas lo con-  
 tado en la Real Cédula de S. Mag. y Señores del  
 Consejo, que hace mención de las cosas precedentes, según  
 como en ella se expresa, y para su cumplimiento se reini-  
 cian, y se repara por Verdad en la forma acostumbrada,  
 Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N.  
 y M. L. Señorio de Vizcaya, en Bilbao a veinte y uno  
 de Febrero de mil setecientos ochenta y tres = Don Jo-  
 sé Cortés = Ante mí: Joseph de Mendez =

Correspondiente con la Real Cédula, Dado en la Corte de  
 Madrid a su continuación obrando, lo que en lo sucesivo me re-  
 mite, y en los dichos =

